

LICENCIA ANUAL ORDINARIA. USUFRUCTO. PROCEDENCIA

El término de la licencia anual ordinaria se solicita según la antigüedad con que cuente el agente al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio. Agotado el mismo, el inicio de otro término de licencia anual ordinaria quedará a elección del agente y podrá ser denegado por razones de servicio —cfr. art. 9º, inc. c) del Anexo I del Decreto N° 3413/79—.

BUENOS AIRES, 10 de abril de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación consulta respecto a la situación configurada en relación a la licencia anual ordinaria de la agente ... de la Casa Militar (fs. 7/9).

Sobre el particular, el Director de Recursos Humanos y Organización de la Casa Militar refiere que *"se remitió oportunamente al área Departamento Control de Asistencia dependiente de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los formularios de solicitud de licencia ordinaria de la agente de esta Casa Militar, Nivel D - Grado 2, Da. ... y autorizados por el Jefe de quien depende.*

En dichos formularios, la agente solicita, en el primero de ellos, cuatro (4) días pendientes correspondientes al año 2010 entre los días 31/01/12 al 03/02/12 y en el segundo, doce (12) días correspondientes a la primera fracción, de un total de veinticinco (25) días, dada su antigüedad, entre los días 06/02/12 al 17/02/12." (fs. 1).

Y agrega, que *"La señora Jefa del Departamento Control de Asistencia, por memorándum N° 367/12, remitió en devolución dichos formularios, aduciendo que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9º inciso a) Términos, del Régimen citado en el segundo párrafo, **"...que las licencias ordinarias para ser usufructo de las mismas serán en forma corrida, sin importar el año al que correspondieran..."**, debiéndose reformular los pedidos de licencia en forma corrida desde el 21/01/12 al 03/02/12 (cuatro días del año 2010 y del 04/02/12 al 17/02/12 (catorce días del año 2011).*

Llegado este punto diferimos en ello entendiendo esta Dirección que, la referencia a que hace el citado artículo 9º, se relaciona con la cantidad de días corridos que le corresponde a cada agente por año calendario y según su antigüedad en la APN. Por otra parte la agente en cuestión se desempeña de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 hs. a 16:00 hs., trabajando en días hábiles su horario normal, habitual y permanente, debiéndose tomar el comienzo de la licencia correspondiente a un nuevo año, a partir del 1er día hábil que le toca trabajar."

Obran a fojas 5/6 los formularios de licencia de la citada agente.

II.- El artículo 9º, inciso a) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3413/79, en relación a la licencia anual ordinaria establece que *"El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio..."*, de acuerdo a la escala allí consignada, previendo asimismo que el término de la misma corresponde a *"días corridos"*.

Establece asimismo, que *"A pedido del interesado y siempre que por razones de servicio lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en dos (2) períodos."* —texto cfr. Decreto N° 894/02—.

Por su parte, el inciso c) de la norma en cita prevé que *"Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por esta causal, aplazarse por más de un (1) año."*

Las licencias acumuladas podrán fraccionarse, independientemente, en la forma y condiciones previstas en el inciso a), parte final, del presente artículo." —párrafo cfr. Decreto N° 894/02—.

Conforme la norma en cita, el término de la licencia anual ordinaria se solicita según la antigüedad con que cuente el agente al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio. Agotado el mismo, el inicio de otro término de licencia anual ordinaria quedará a elección del agente y podrá ser denegado por razones de servicio —cfr. art. 9º, inc. c) del Anexo I del Decreto N° 3413/79—.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que para que ello resulte posible es necesario que el agente con los días solicitados correspondientes al período anterior, en el caso que nos ocupa la licencia anual ordinaria del año 2010, agote el término que por tal período le correspondía.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE N° 684/12. CASA MILITAR. PRESIDENCIA DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1135/12

